

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Virgilio Alberto Montoya Osorio y otros
Demandados	Sociedad Transportadora de Urabá – SOTRAURABÁ S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00090-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	379
Asunto	Inadmite llamamiento en garantía

Advierte el Despacho, que el llamamiento en garantía de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 64 del C.G.P., indica que el llamamiento en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables, deberá la llamante en garantía, expresar de manera al Despacho cuales son las pretensiones del llamamiento, de conformidad, con el artículo 82 No. 4 *ibidem*.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al llamante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ